



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00482-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra EDNA LUCÍA HURTADO RAMÍREZ, por los siguientes defectos:

1.- Una de las direcciones físicas reportadas en torno a la convocada hace alusión a un parqueadero, sin tenerse noticia certera de que dicha persona efectivamente reciba noticiamientos en tal clase de lugar; inconsistencia que ha de esclarecerse.

2.- De ninguna manera se ha establecido que los linderos atinentes a los haberes involucrados, compendiados en los correspondientes soportes protocolarios, son los actuales, pasándose por alto lo normado sobre esa materia por el art. 83 *ibidem*.

3.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el historial real de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo. Ello, con miras a definir si las cifras determinadas, en cuanto a los respectivos capitales y los réditos de plazo, tomando en cuenta los aducidos abonos, se encuentran ajustadas a derecho.

En consecuencia, se brindará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad ALIANZA



SGP S.A.S., distinguida con NIT. 900.948.121-7, como apoderada del organismo postulante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales, para los objetivos encomendados, a la agremiación LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT. 830.070.346-3, y a las estudiantes de derecho MANUELA GÓMEZ CARTAGENA y ESTEFANÍA MONTOYA SIERRA, identificadas, respectivamente, con C.C.s. No. 1.152.712.624 y 1.000.089.972.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efc68f77d48edd1909ec709784d1f245c5fb2f763a3a12a325fe39e9a069866**

Documento generado en 24/11/2023 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>